

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0205/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0205/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458724000089, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de San Juan del Río**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigida al Municipio de San Juan del Río, requiriendo la siguiente información: -----

*"Cuantos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva en toda la historia del Municipio de San Juan del Río, entregar una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en que la pidió y que tipo de licencia pidió*

*Cuantos servidores públicos pidieron licencia al municipio de San Juan del Río en la administración 2021-2024*

*Quien es el director o directores y secretario y secretarías que más tiempo han durado trabajando en el Municipio de San Juan del Río y quien o quienes han sido los que menos duraron*

*Cuantos kilómetros recorren diariamente cada uno de los vehículos del municipio de San Juan del Río*

*Cuantas sillas y cuantos escritorios hay en el municipio de San Juan del Río*

*Cuantas personas trabajan en el municipio de San Juan del Río separando trabajadores del confianza y sindicalizados y la lista.*

*Cuantos trabajadores fueron despedidos en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, quiero una relación desglosada por año y por tipo de trabajador (confianza y sindicato) y cuanto se les pagó de finiquito o liquidación a cada uno, entregarlo en una relación donde indiquen los rubros antes mencionados*

*Cuantos proveedores se han dado de alta en Municipio de San Juan del Río, desde 1997 a la fecha, quiero desglosadas las cantidades por año y anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos escritos y un anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos años y que servicios brindan o que obras ejecutaron o que vendieron o que hicieron.*

*Quiero saber cual es el perfil que debe cubrir una persona para estar al frente de la unidad de transparencia y que preparación debe tener, etc." [sic]*



**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

*"El servidor publico me manda un link para que entre a drive pero al intentar accesar a la información, me pide que le solicite acceso al titular de la información , cosa que ya aconteció y no me han autorizado accesar a esa información, por lo que no he podido verla, entonces quiero que lo obliguen a entregármelo de manera correcta, porque así están vulnerando mi derecho de acceso a la información" (sic)*

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0205/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** En fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458724000089. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Juan Manuel López Gullermoprieto Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de la Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información con folio 220458724000089.-

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

**VI. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al sujeto obligado Municipio de San Juan del Río en el auto de radicación de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. -----

**Z** En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro., -----

**O** En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el resultando primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----



Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha entrega de la respuesta:	16 diecisésis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

S

U

Z

O

C

A

C

T

U

A

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VIII, toda vez que la inconformidad se establece en que no se puede consultar la información porque se anexa un link de drive que le pide solicite acceso al titular de la información y no lo autorizan.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la



información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

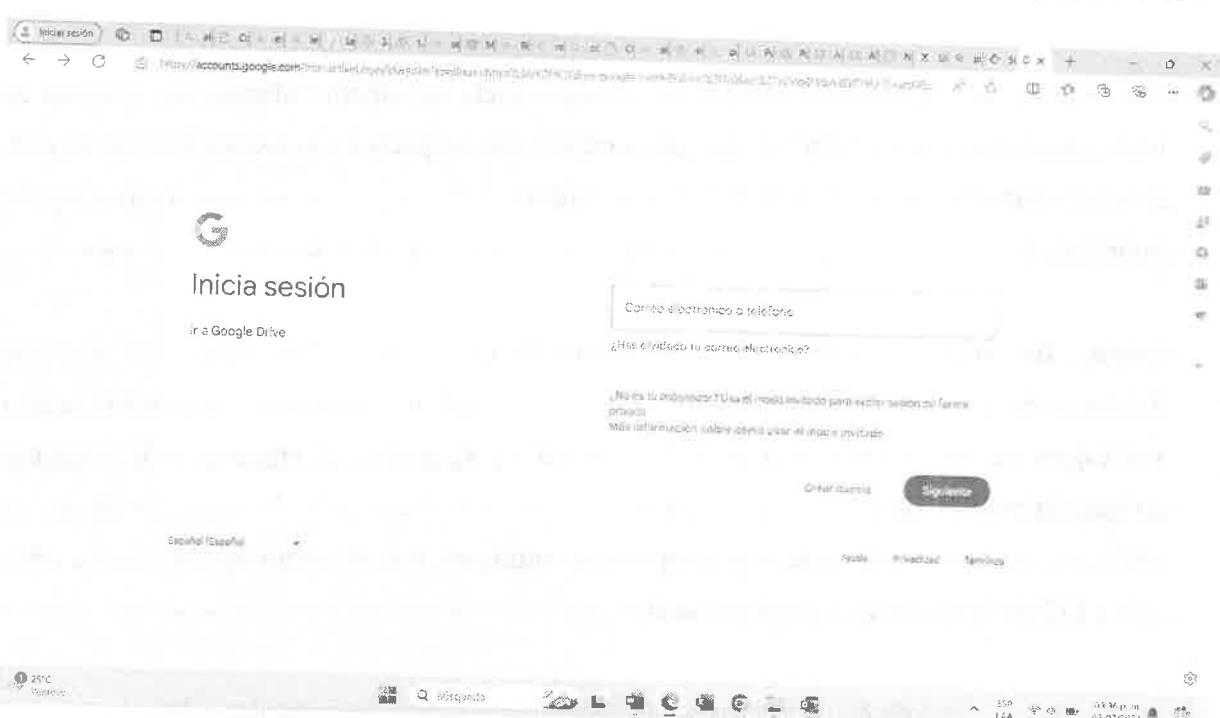
**S** En tal tenor, se tiene que en fecha 16 (dieciséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por presentada la solicitud de información, con fecha oficial de recepción 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la cual, se requirió que el sujeto obligado informara cuantos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva en toda la historia del Municipio de San Juan del Rio, entregar una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en que la pidió y que tipo de licencia pidió, cuantos servidores públicos pidieron licencia al municipio de San Juan del Río en la administración 2021-2024, quien es el director o directores y secretario y secretarías que más tiempo han durado trabajando en el Municipio de San Juan del Rio y quien o quienes han sido los que menos duraron; cuántos kilómetros recorren diariamente cada uno de los vehículos del municipio de San Juan del Río, cuantas sillas y cuantos escritorios hay en el municipio de San Juan del Rio, cuantas personas trabajan en el municipio de San Juan del Rio separando trabajadores del confianza y sindicalizados y la lista; cuantos trabajadores fueron despedidos en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 , 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, quiero una relación desglosada por año y por tipo de trabajador (confianza y sindicato) y cuanto se les pagó de finiquito o liquidación a cada uno, entregarlo en una relación donde indiquen los rubros antes mencionados. Cuantos proveedores se han dado de alta en Municipio de San Juan del Río, desde 1997 a la fecha, quiero desglosadas las cantidades por año y anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos escritos y un anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos años y que servicios brindan o que obras ejecutaron o que vendieron o que hicieron, y por último cual es el perfil que debe cubrir una persona para estar al frente de la unidad de transparencia y que preparación debe tener.-----

**A** De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en su contestación envió un hipervínculo en el que se encontraba la información, pero, a la hora de accesar al drive el recurrente se inconforma porque le solicita que pida acceso al titular de la información, refiere la persona recurrente que la solicitó, pero no le autorizaron accesar a la misma. Motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la respuesta, y en fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), presentó recurso de revisión.



Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, esto sin haberse efectuado. Aunado a lo anterior, por acuerdo de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas. -----

Resulta que al efectuar la verificación del hipervínculo puesto a disposición por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, se comprueba que si se solicita acceso al titular de la información, se anexa captura de pantalla, por lo que el acceso a la información no es en un formato accesible para el recurrente, toda vez que depende de que el titular de la información autorice su consulta, condicionando de esta manera al recurrente.-----



En este sentido, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tiene en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y



comprendible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

**“Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

**I.** Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

**II.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; (sic)”

S  
E  
N  
T  
O  
—  
C  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
—

Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con la normatividad aplicable, toda vez que proporcionó una respuesta a la solicitud en un formato no accesible para el recurrente, aunado a que no rindió su informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 46 y 148 de la Ley de la materia. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **revoca la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información y se ordena la entrega de la información solicitada por el recurrente** tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia local. -----

**“Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

**Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.” (sic)*

Lo anterior protegiendo los datos personales que pudiera contener, emitiendo en su caso, **las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia**, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley local de la materia y numerales segundo fracción segundo fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----



Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66 fracción XII, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140, de la ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena al **Municipio de San Juan del Río**, Querétaro, que entregue al recurrente en formato accesible, la siguiente información:-----

*"Cuantos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva en toda la historia del Municipio de San Juan del Río, entregar una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en que la pidió y que tipo de licencia pidió"*

*Cuantos servidores públicos pidieron licencia al municipio de San Juan del Río en la administración 2021-2024*

*Quien es el director o directores y secretario y secretarías que más tiempo han durado trabajando en el Municipio de San Juan del Río y quien o quienes han sido los que menos duraron*

*Cuantos kilómetros recorren diariamente cada uno de los vehículos del municipio de San Juan del Río*

*Cuantas sillas y cuantos escritorios hay en el municipio de San Juan del Río*

*Cuantas personas trabajan en el municipio de San Juan del Río separando trabajadores del confianza y sindicalizados y la lista.*

*Cuantos trabajadores fueron despedidos en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, quiero una relación desglosada por año y por tipo de trabajador (confianza y sindicato) y cuanto se les pagó de finiquito o liquidación a cada uno, entregarlo en una relación donde indiquen los rubros antes mencionados*

*Cuantos proveedores se han dado de alta en Municipio de San Juan del Río, desde 1997 a la fecha, quiero desglosadas las cantidades por año y anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos escritos y un anexo de quienes han sido los proveedores en todos esos años y que servicios brindan o que obras ejecutaron o que vendieron o que hicieron.*

*Quiero saber cual es el perfil que debe cubrir una persona para estar al frente de la unidad de transparencia y que preparación debe tener, etc."*

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**Tercero.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, para que, **en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia<sup>1</sup>; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

**Quinto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de

<sup>1</sup> Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



Pleno, de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

BCCLC/DLN

La presente foja corresponde a la última de la ~~resolución~~ dictada en el expediente RDAA/0205/2024/AV



